



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2921-2023-UNC Cajamarca, 13 de septiembre de 2023

Visto, el Oficio n.º0396-2023-VAC-UNC, de fecha 12 de septiembre de 2023, signado por el Dr. Carlos Manuel Rosales Loredó, en su calidad de Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.º0108562-2023-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 13 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;



V° B° Secretaría General

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario n.º1289-2023-UNC, de fecha 27 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Cajamarca, cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con Oficio n.º00396-2023-VAC-UNC, de fecha 13 de septiembre de 2023, el Dr. Carlos Manuel Rosales Loredó, en su calidad de Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Cajamarca, remite el acta de Sesión Ordinaria de Comisión Académica, celebrada el 12 de septiembre de 2023, señalando su propuesta para lo modificatoria de sendos artículos del Reglamento de Matrícula, modificatoria que podrá beneficiar al estudiante unecino, estas modificatorias son:

Artículo 9. La asignatura deber pertenecer al semestre académico vigente. No se programarán asignaturas que no pertenezcan al semestre académico vigente (para el año académico 2023 ver transitoria). Excepcionalmente se podrá llevar asignaturas de otro semestre siempre que haya disposición de docentes del ciclo siguiente. **Esta excepcionalidad es aprobada por la Dirección de Escuela, a petición de los estudiantes y con la opinión favorable del Departamento Académico. La Dirección de Escuela solicitará al Unidad de Servicios Académicos la habilitación de la asignatura en Sistema Informático de la UNC.** (el párrafo subrayado es el modificatoria)

Artículo. 13 matrícula condicionada.

c.4. En la matrícula condicionada luego de reincorporarse de la suspensión temporal, el estudiante no podrá subsanar la asignatura desaprobada.

c.5. La matrícula condicionada del estudiante se realizará en el semestre académico regular **o en el ciclo vacacional.** Si no se desarrolla la asignatura en el semestre académico puede matricularse como asignatura por nivelación. (el párrafo subrayado es el modificatoria)



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- o ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2921-2023-UNC Cajamarca, 13 de septiembre de 2023

Artículo. 31

La regularización de matrícula y matrícula extemporánea se realizará en cada escuela profesional de manera presencial, por correo institucional del estudiante dirigido al correo institucional de la Escuela Profesional (en horario de oficina) **o través de su representante designado con carta poder simple.** (el párrafo subrayado es el modificatoria)

Artículo. 37

Las asignaturas que no pertenece a la Escuela Profesional del Estudiante, deberán ser evaluadas por el Departamento Académico quien emitirá un informe favorable, si existe similitud de las asignaturas con un mínimo de 80% de contenidos y diferencia de hasta un (1) crédito. **Este informe no será necesario cuando exista un informe precedente de similitud del 80% sobre las mismas asignaturas.** Al sumarse todos los créditos matriculados no deberá exceder al número de créditos a llevar en el semestre académico. (el párrafo subrayado es el modificatoria)

Que, con fecha 13 de septiembre de 2023, se convocó a Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, la cual se realizó de forma presencial, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que se trató la documentación señalada en los considerandos anteriores;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **RATIFICAR**, lo acuerdos tomados en Sesión Ordinaria de Comisión Académica de fecha 12 de septiembre de 2023, y, por ende, **APROBAR**, la modificación al Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Cajamarca antes expuestos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **MODIFICAR**, el artículo 9 Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Cajamarca, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. *La asignatura deber pertenecer al semestre académico vigente. No se programarán asignaturas que no pertenezcan al semestre académico vigente (para el año académico 2023 ver transitoria). Excepcionalmente se podrá llevar asignaturas de otro semestre siempre que haya disposición de docentes del ciclo siguiente. **Esta excepcionalidad es aprobada por la Dirección de Escuela, a petición de los estudiantes y con la opinión favorable del Departamento Académico. La Dirección de Escuela solicitará a la Unidad de Servicios Académicos la habilitación de la asignatura en Sistema Informático de la UNC.***

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MODIFICAR**, el párrafo cuarto y quinto del inciso c del artículo 13 Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Cajamarca, quedando redactado de la siguiente manera:

c.4. En la matrícula condicionada luego de reincorporarse de la suspensión temporal, el estudiante no podrá subsanar la asignatura desaprobada.

*c.5. La matrícula condicionada del estudiante se realizará en el semestre académico regular **o en el ciclo vacacional.** Si no se desarrolla la asignatura en el semestre académico puede matricularse como asignatura por nivelación. (el párrafo subrayado es el modificatoria)*

ARTÍCULO TERCERO. – **MODIFICAR**, el artículo 31 del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Cajamarca, quedando redactado de la siguiente manera:



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.º2921-2023-UNC
Cajamarca, 13 de septiembre de 2023

Artículo. 31

La regularización de matrícula y matrícula extemporánea se realizará en cada escuela profesional de manera presencial, por correo institucional del estudiante dirigido al correo institucional de la Escuela Profesional (en horario de oficina) o través de su representante designado con carta poder simple. (el párrafo subrayado es el modificatoria)

ARTÍCULO CUARTO. – MODIFICAR, el artículo 37 del Reglamento de Matrícula de la Universidad Nacional de Cajamarca, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo. 37

Las asignaturas que no pertenece a la Escuela Profesional del Estudiante, deberán ser evaluadas por el Departamento Académico quien emitirá un informe favorable, si existe similitud de las asignaturas con un mínimo de 80% de contenidos y diferencia de hasta un (1) crédito. Este informe no será necesario cuando exista un informe precedente de similitud del 80% sobre las mismas asignaturas. Al sumarse todos los créditos matriculados no deberá exceder al número de créditos a llevar en el semestre académico

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO SEXTO. – HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Unidad de Registro y Matrícula, Oficina de Tecnología de la Información, y Facultades para los fines pertinentes.

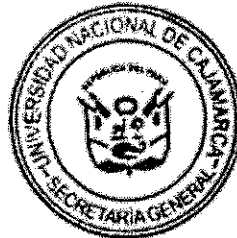
Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2023 11:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 14/09/2023 11:18:37-0500